



DENUNCIA PÚBLICA

28 de enero 2022

Ing.

Gustavo Manrique Miranda

MINISTRO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Ing.

Juan Carlos Bermeo Calderón

MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Desde las Organizaciones que conformamos la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, denunciemos y rechazamos una serie de irregularidades en las que la empresa petrolera Gran Tierra Energy está incurriendo en su intención de conseguir la licencia ambiental para la exploración y explotación del bloque 51 Chanangue.

Exigimos la presencia del Estado ecuatoriano, específicamente del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y del Ministerio de Energía, para que tome las medidas administrativas legales que correspondan.

Tenemos serios cuestionamientos a toda esta situación y a la conducta de la empresa petrolera y sus consultoras.

- I. Sobre las “audiencias de socialización” que se quieren hacer pasar por consulta previa ambiental.

Para empezar, señores ministros, dejamos claro que bajo ninguna circunstancia esas “audiencias de socialización” realizadas por la empresa descargan el deber ESTATAL de consulta previa. Este es un derecho de las comunidades previsto en la Constitución en el artículo 398 y el que debe convocar y desarrollar un proceso de CONSULTA PREVIA no “participación” ni “socialización” es el Estado.

- II. Sobre la información inadecuada, desprolija y sin fundamento ni explicación

Ni la petrolera ni la consultora ni el Estado, ni nadie, ha facilitado a la población los recursos necesarios para poder leer, analizar y entender a profundidad la información que les permitiría tomar una decisión INFORMADA sobre actividades con alto potencial de daño.



III. Asuntos no considerados en los EIA de la empresa Gran Tierra ni en las audiencias.

No se ha informado a la población sobre contaminación de suelos, ni sobre contaminación del aire o emisiones atmosféricas y la contaminación por partículas.

IV. Sobre la conducción y orientación del Estudio de Impactos Ambientales en la comunidad

En los eventos de “socialización, las consultoras no han respondido a las disconformidades y preocupaciones de la población. Estas han sido ignoradas o deslegitimadas o “respondidas” con burlas.

V. Acciones de acoso y presión indebida para forzar el consentimiento al incremento de actividades en el bloque Chanangue.

El Consentimiento Previo, debe ser libre e informado y basado en un proceso de consulta. Esto es, no se puede considerar que ha sido dado con respecto a las operaciones que busca ampliar la empresa si el Estado que es el que debe hacer la consulta no la ha hecho.

La información que la empresa ha compartido no es la debida y no podrá ser considerada por el Estado pues, corresponde al marco legal de Colombia, no de Ecuador y es, además, insuficiente, inadecuada y pobremente sustentada.

Como pueden darse cuenta Señores Ministros, esta serie de irregularidades que se han dado en el denominado proceso de participación ciudadana del “Estudio de Impacto Ambiental para la perforación de pozos exploratorios y de avanzada, la construcción de plataformas y vías de acceso en el bloque Chanangue” están afectando a la población. Además, todo lo expuesto se está dando en un clima de división y compra a los comuneros a quienes “motivan” con ofertas de eventuales empleos y contratos de provisión. Están rompiendo familias, comunidades y relaciones regionales. Esto constituye también afectación al tejido social.

Como dice en la Constitución, en el artículo 398, tenemos derecho a que se nos consulte sobre toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente, para lo cual se debe informar amplia y oportunamente. La Constitución obliga a que el Estado consulte siguiendo una serie de estándares. Un proceso de socialización y que además está mal hecho no es consulta.



Por estos motivos:

a. Exigimos al Ministerio del Ambiente que, de inmediato y por escrito, confirme si es verdad que ha autorizado un “Proceso de Participación Ciudadana” sobre actividades pretendidas por la empresa Gran Tierra Energy en el bloque 51 Chanangue, o cualquier empresa. En caso de respuesta afirmativa, la información deberá incluir:

1. La base legal para esa autorización

2. El contenido concreto de esa autorización, esto es, el instrumento administrativo que autoriza y todos los documentos de soporte

3. La población necesita contar con todo el expediente del proceso de este caso con el Bloque Chanangue

4. En caso de que efectivamente el Ministerio del Ambiente hubiera autorizado ese “Proceso de Participación Ciudadana, exigimos que revoque esa autorización por inconstitucional pues la obligación de consulta le corresponde al Estado según el artículo 398;

b. Exigimos al Ministerio del Ambiente la revocatoria de la autorización del “Proceso de Participación Ciudadana” incluye la orden a Gran Tierra Energy de suspender inmediatamente todo contacto con las comunidades y sus autoridades y con los individuos, colectivos y familias de las comunidades del área de influencia del bloque 51 Chanangue. Esto para detener efectivamente mayor daño al tejido social.

c. Exigimos al Ministerio del Ambiente que convoque de inmediato a audiencias con las comunidades del área de influencia del bloque 51 Chanangue para que explique en detalle lo que ha ocurrido y pida disculpas públicas tanto por la autorización indebida de la “participación pública” de Gran Terra Energy como por el desarrollo de audiencias indebidas, el trato a comuneros críticos, las presiones y expectativas generadas entre comuneros y familias en las comunidades;

d. Exigimos que no se emita la licencia ambiental a la empresa petrolera Gran Tierra Energy Colombia LLC pues no se han descargado las obligaciones estatales previstas en el artículo 398 de la Constitución.

¡VERDAD, JUSTICIA Y REPARACIÓN!

<https://ddhhecuador.org/>